



## Emisiones Desmaterializadas de RF e IF

DCV

## INDICE:

<b>1.</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>Descripción del servicio.....</b>	<b>3</b>
<b>2.1</b>	<b>ADHESIÓN DEL EMISOR.....</b>	<b>3</b>
<b>2.2</b>	<b>INSCRIPCIÓN DE LAS EMISIONES.....</b>	<b>3</b>
2.2.1	Registro de Series.....	3
2.2.1.1	SERIES NUEVAS.....	4
2.2.1.2	SERIES ANTIGUAS.....	4
2.2.2	Registro de Instrumentos.....	4
2.2.2.1	EMISORES NO RECURRENTE.....	5
2.2.2.1.1	INSTRUMENTOS NUEVOS.....	5
2.2.2.1.2	INSTRUMENTOS ANTIGUOS.....	5
2.2.2.2	EMISORES RECURRENTE.....	5
2.2.2.2.1	INSTRUMENTOS NUEVOS.....	5
2.2.2.2.2	INSTRUMENTOS ANTIGUOS.....	5
<b>2.3</b>	<b>DEPÓSITO DE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS.....</b>	<b>5</b>
2.3.1	Depósito de títulos desmaterializados con formulario.....	6
2.3.1.1	REGISTRO DE ORDEN DE DEPÓSITO.....	6
2.3.1.2	PREPARACIÓN DE FORMULARIO DE DEPÓSITO.....	6
2.3.1.3	RECEPCIÓN DEL FORMULARIO POR CAJA.....	6
2.3.1.4	ABONO DE LA POSICIÓN.....	6
2.3.1.5	RESPALDO DE LA EMISIÓN.....	6
2.3.2	Depósito de títulos desmaterializados mediante un archivo de datos.....	6
2.3.2.1	ENVÍO.....	6
2.3.2.2	AUTENTIFICACIÓN DEL ORIGINADOR.....	7
2.3.2.3	PROCESO DE ARCHIVO.....	7
2.3.2.4	PROCESO DE REGISTROS.....	7
2.3.2.5	ABONO DE LAS CUENTAS DE POSICIÓN.....	7
2.3.2.6	VENTA DE LOS TÍTULOS.....	7
2.3.3	Inmovilización de la custodia.....	8
2.3.4	Notificación al emisor.....	8
<b>2.4</b>	<b>COLOCACIÓN DE LA EMISIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>2.5</b>	<b>RETIRO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS.....</b>	<b>9</b>
<b>2.6</b>	<b>VENCIMIENTOS.....</b>	<b>9</b>
<b>2.7</b>	<b>DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS EN DEPÓSITO.....</b>	<b>9</b>
2.7.1	Notificación al emisor.....	10
2.7.2	Arqueo y destrucción.....	10
2.7.3	Marca de títulos destruidos.....	10
<b>2.8</b>	<b>CANJES DE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS.....</b>	<b>10</b>



## 1. Introducción

El presente documento resume el servicio de “DEPÓSITO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS EN CUENTAS DE POSICIÓN”, referidos específicamente a instrumentos de Renta Fija e Intermediación, ofrecido por el DCV a emisores de valores de oferta pública.

A través del servicio, el DCV y el emisor convienen en desmaterializar los títulos representativos de las emisiones, los cuales son reemplazados por un sistema electrónico de anotaciones en cuenta. De esta forma los títulos siguen existiendo, pero bajo la forma de un registro electrónico y no como láminas físicas.

Esta modalidad de registro de emisiones con desmaterialización de títulos difiere de aquella en la que la desmaterialización se refiere a la emisión misma, caso en los cuales el DCV no mantiene el detalle de los títulos que respaldan las posiciones mantenidas. Este último esquema es aplicado a la fecha por el DCV solo para el registro de valores accionarios y cuotas de fondos, los que poseen la característica común, de ser valores cuya propiedad se respalda a través de un registro de propiedad mantenido por el emisor, en lugar del título físico.

## 2. Descripción del servicio

### 2.1 ADHESIÓN DEL EMISOR

Las instituciones que deseen efectuar emisiones desmaterializadas de títulos deberán suscribir el contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera del DCV. Mediante este contrato el Emisor encarga al DCV la inscripción de sus emisiones de renta fija e intermediación financiera en el Registro Central de Emisiones. Asimismo y respecto de los valores que sean inscritos, el DCV autoriza al Emisor a efectuar el ingreso de los títulos que respalden tales valores bajo la modalidad de emisiones desmaterializadas, para ser abonados en cuentas de posición.

En el caso de las emisiones del Banco Central de Chile, que publicó un procedimiento al cual las empresas de depósito deben adherir, tal adhesión viene a constituir el acuerdo establecido en la ley para hacer uso de estos servicios.

Para los efectos del pago de eventos de capital, el Emisor deberá designar a un agente pagador e informarlo al DCV al momento de inscribir el valor, agente pagador que podrá ser cualquier institución que haya suscrito el Contrato Pagador de Emisiones con el DCV, incluido el propio Emisor.

### 2.2 INSCRIPCIÓN DE LAS EMISIONES

Las emisiones que serán sometidas a las condiciones de este servicio, deberán ser registradas como tales en el Registro Central de Emisiones que mantiene el DCV. Se distinguen procedimientos diferentes según si el emisor es del tipo recurrente y si el tipo de instrumento es seriado.

#### 2.2.1 Registro de Series

El emisor podrá solicitar al DCV la inscripción de nuevas series en el Registro Central de Emisiones, las cuales podrán ser utilizadas para efectuar emisiones materiales o desmaterializadas. Asimismo, podrá solicitar que series ya inscritas en el Registro con anterioridad a la suscripción del contrato, sean habilitadas para efectuar emisiones desmaterializadas.

### 2.2.1.1 SERIES NUEVAS

Los antecedentes legales que respalden la inscripción de series nuevas deberán ser sometidos a la revisión de la Fiscalía del DCV, la que deberá pronunciarse sobre la validez de la solicitud del emisor. Posteriormente, el área de Valores inscribirá la nueva serie en el Registro y emitirá un **FRI DE SERIES (Formulario de Registro de Instrumentos)**, que enviará al emisor para que lo firme y devuelva.

Con el documento firmado por el emisor y autorizado por la fiscalía del DCV, el área de Valores registrará la autorización y por lo tanto será factible aceptar emisiones materiales y desmaterializadas correspondientes a esa serie.

### 2.2.1.2 SERIES ANTIGUAS

Para las series que ya están inscritas en el Registro Central de Emisiones se requerirá la ratificación de la información que está consignada en el DCV por parte del emisor. De esta manera y mientras no se cumpla este trámite, sólo serán aceptados depósitos de títulos físicos, de todas aquellas series antiguas que no registren un FRI ratificado por el responsable de la emisión.

El procedimiento de ratificación podrá ser activado por el emisor o por el DCV indistintamente y consistirá en que el área de Valores emita un FRI de series y lo envíe al emisor para su firma y devolución, procediendo luego del modo definido para series nuevas.

La condición de "NO RATIFICADAS" de estas series deberá ser reflejada en el Registro Central de Emisiones, de forma tal que sea posible controlar que no sean utilizadas en la emisión de valores desmaterializados.

## 2.2.2 Registro de Instrumentos

El emisor podrá solicitar al DCV la inscripción de nuevos instrumentos en el Registro Central de Emisiones, los cuales podrán ser utilizados para efectuar emisiones materiales o desmaterializadas. Asimismo, podrá solicitar que instrumentos ya inscritos en el Registro con anterioridad a la suscripción del contrato, sean habilitados para efectuar emisiones desmaterializadas.

Será incorporado en el registro de emisiones un indicador que representa la opción tomada por el emisor respecto de la condición de materialidad que tendrán los títulos depositados en el DCV. Las opciones pueden ser alguna de las siguientes:

- ✓ Que la emisión acepta sólo títulos materiales.
- ✓ Que la emisión acepta títulos materiales y desmateriales.
- ✓ Que la emisión acepta sólo títulos desmateriales .

Para el caso de la opción mixta el emisor deberá indicar en forma adicional si está dispuesto a materializar los títulos a requerimientos de los Cuenta Habientes del DCV.



## 2.2.2.1 EMISORES NO RECURRENTES<sup>1</sup>

### 2.2.2.1.1 Instrumentos Nuevos

Los antecedentes legales que respalden la inscripción de nuevos instrumentos deberán ser sometidos a la revisión de la Fiscalía del DCV, la que deberá pronunciarse sobre la validez de la solicitud del emisor. Posteriormente, el área de Valores inscribirá el nuevo instrumento en el Registro y emitirá un FRI de instrumentos, que enviará al emisor para que lo firme y devuelva. Con el documento firmado por el emisor y autorizado por la fiscalía del DCV, el área de Valores registrará la autorización y por lo tanto será factible aceptar emisiones materiales y desmaterializadas correspondientes a ese instrumento.

### 2.2.2.1.2 Instrumentos Antiguos

En este caso el emisor deberá suscribir un FRI de instrumento por cada uno de ellos, siguiendo el procedimiento antes descrito. El área de Valores será responsable de modificar el instrumento respectivo en cuanto a que quede consignado que los valores serán susceptibles de ser emitidos en forma desmaterializada.

## 2.2.2.2 EMISORES RECURRENTES

### 2.2.2.2.1 Instrumentos Nuevos

Para los tipos de instrumento cuyo emisor cuente con una autorización para emitir tales valores en forma recurrente, dicho emisor deberá suscribir por una única vez un FRI del tipo de instrumento. El FRI será emitido por el área de Valores y enviado al emisor para su firma y devolución. Una vez recibido será revisado por Fiscalía y luego enviado al área de Sistemas para su registro. En esa instancia se poblarán o modificarán los parámetros que permiten la creación automática de instrumentos al efectuar el depósito de los títulos, según se indica mas adelante.

Cabe destacar que la creación automática de instrumentos es un servicio disponible para todos los instrumentos de emisión recurrente, sean estos físicos o desmaterializados, y que opera en base a parámetros que son registrados por el área de Sistemas. Por lo anterior, es posible que los parámetros contenidos en el FRI del tipo suscrito por el emisor, ya se encuentren registrados para permitir la creación automática de instrumentos que no aceptan depósitos desmaterializados. En tal caso, el proceso del FRI del tipo por el área de Sistemas consistirá en modificar los parámetros relevantes, para permitir la creación automática de instrumentos que si aceptarán depósitos desmaterializados.

### 2.2.2.2.2 Instrumentos Antiguos

La mera suscripción del FRI del tipo, será suficiente para que todos los valores de ese tipo existentes en el Registro serán susceptibles de ser emitidos en forma desmaterializada. La modificación de este parámetro en el Registro deberá ser efectuada en forma automática al momento de registrar el FRI del tipo.

## 2.3 DEPÓSITO DE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS

El DCV dispondrá de los sistemas para permitir a los emisores el depósito de títulos desmaterializados en Cuentas de Posición. Se distinguen dos procedimientos según se trate de depósito con formularios o depósito de un archivo para su procesamiento por lote.

---

<sup>1</sup> Se entenderá que se está en presencia de un "Emisor No Recurrente" cuando el instrumento que se va a emitir no se puede crear en forma automática. Además, para todos estos tipos de instrumentos la condición de si se aceptan títulos desmaterializados deberá declararse como dato variable, de manera que el dato sea siempre requerido al momento de la creación de un nuevo instrumento, por parte del área de valores.

El atributo de creación automática quedará establecido a nivel del tipo de instrumento.

### **2.3.1 Depósito de títulos desmaterializados con formulario**

Se habilitará un mecanismo similar al depósito de títulos físicos para que los emisores o los propios depositantes puedan realizar depósitos de emisiones desmaterializadas a través de formularios.

#### **2.3.1.1 REGISTRO DE ORDEN DE DEPÓSITO**

El depositante en cuya cuenta se efectuará el abono de la emisión desmaterializada, deberá registrar una orden de depósito a través de la aplicación del **DCV** por la cantidad nominal a abonar en forma desmaterializada.

#### **2.3.1.2 PREPARACIÓN DE FORMULARIO DE DEPÓSITO**

Paralelamente, el emisor deberá preparar el **FDD**, para ser presentado en las cajas del **DCV**, referenciando a la orden de depósito e indicando el detalle de los títulos a emitir. Este formulario también deberá ser ratificado por los apoderados del depositante dueño de la cuenta, donde se abonará la posición.

El formulario ofrecerá facilidades para indicar el detalle de los títulos y se permitirá indicar rangos por corte, si la emisión así lo permite.

En caso de que el emisor y el **DCV** hubieran alcanzado un acuerdo en cuanto a la utilización de los campos de identificación de los títulos, el emisor deberá respetar los acuerdos alcanzados.

#### **2.3.1.3 RECEPCIÓN DEL FORMULARIO POR CAJA**

La aplicación **DCV** al momento de la recepción por Caja, validará que el formulario venga debidamente ratificado por el emisor y por el propio depositante.

Si se detectase cualquier inconveniente en la confección del formulario o en las validaciones posteriores a la recepción, se procederá al rechazo y devolución de todos los documentos presentados, quedando la orden asociada pendiente hasta la rectificación de los antecedentes o su cancelación por parte del originador.

Una vez realizada las validaciones pertinentes de los datos consignados en el formulario de depósito y si ésta no presenta inconvenientes, se procede con el abono de la posición.

#### **2.3.1.4 ABONO DE LA POSICIÓN**

El **DCV** procederá a procesar el depósito en forma similar a un depósito de títulos físicos, abonando la posición y registrando los títulos en estado desmaterializado.

#### **2.3.1.5 RESPALDO DE LA EMISIÓN**

Para el **DCV** el **FDD** constituirá el respaldo de los títulos emitidos en esta condición, custodiándose en la bóveda del **DCV** y vinculándolo con los títulos electrónicos depositados bajo este mecanismo.

### **2.3.2 Depósito de títulos desmaterializados mediante un archivo de datos**

En este caso los archivos serán procesados adhiriendo al modelo de proceso de archivos entrantes definido por **DCV**:

#### **2.3.2.1 ENVÍO**

Los emisores que dispongan de enlace de datos con el **DCV** podrán enviar un archivo de datos cuyo formato lo define el **DCV**, con la identificación de los títulos que se están emitiendo en forma desmaterializada.

**DCV** promoverá que la transmisión de los archivos desde las oficinas del emisor hacia el **DCV** sea efectuada utilizando la aplicación de Administración de Casilla provista por el **DCV**, que dispone de mecanismos de encriptación y autenticación tales que garantizan la veracidad, confidencialidad e integridad de la información registrada. **RBI**, a través de su servicio **STA**, será una alternativa disponible.



#### 2.3.2.2 AUTENTIFICACIÓN DEL ORIGINADOR

Para los archivos enviados a través de la aplicación Administración de Casilla, se verificará que el operador esté autorizado para enviar depósitos desmaterializados.

Para los archivos enviados a través de algún servicio de casilla (STA, FTP), se verificará que la empresa registre la autorización para enviar archivos desmaterializados a través de éste medio, se deberá inscribir la autorización correspondiente para la entidad originadora.

Se deberá desarrollar una aplicación de cliente externo que permita a los partícipes identificar los medios de envío y los usuarios autorizados, por cada tipo de archivo. En tanto ésta no exista, la información deberá ser provista a través de FRD enviado a Soporte.

#### 2.3.2.3 PROCESO DE ARCHIVO

Para casos de registro por lote, el DCV efectuará el procesamiento inmediato del archivo para validar su integridad luego de lo cual procederá como sigue:

Si hay errores en la conformación del archivo, generará un archivo de detalle de errores detectados y lo depositará en la casilla del emisor. Simultáneamente se emitirán mails automáticos dirigidos a Mesa de Ayuda.

Si no hay errores, procesará los registros contenidos en el archivo tal y como si hubieran sido digitados uno a uno. Una nueva aplicación será provista a los clientes, que permitirá conocer el estado de los archivos transferidos hacia el DCV.

#### 2.3.2.4 PROCESO DE REGISTROS

Los registros ingresados por lote serán validados pudiendo encontrarse correctos o detectarse errores imputables al emisor o al DCV.

Si los instrumentos no se hubieran inscritos aún en el Registro Central de Emisiones del DCV, se aplicarán los procedimientos de creación automática de instrumentos, descritos en el documento respectivo de Descripción del Servicio.

Si el proceso detectara registros con errores imputables al emisor, el DCV generará un informe de errores que depositará de inmediato en la casilla electrónica del emisor. Simultáneamente se emitirán mails automáticos dirigidos a Mesa de Ayuda. Se procederán a rechazar todos los registros recibidos, si emisor ha instruido al DCV que frente a cualquier error en su archivo se rechace el envío completo. Si no está presente dicha instrucción, sólo se rechazarán los registros que presenten algún problema .

Se destacan las siguientes validaciones:

- ✓ Que el originador del archivo corresponda al emisor de los títulos.
- ✓ Que los instrumentos respectivos permitan depósito de títulos desmaterializados.

#### 2.3.2.5 ABONO DE LAS CUENTAS DE POSICIÓN

Una vez superadas todas las etapas detalladas anteriormente, el DCV efectuará los abonos correspondientes en la cuenta de posición asociada a cada título. Los títulos serán registrados en detalle en el sistema de custodia del DCV con la indicación de que han sido emitidos en forma desmaterializada.

#### 2.3.2.6 VENTA DE LOS TÍTULOS

Adicionalmente el emisor puede asociar a un conjunto de láminas una operación de compraventa, de manera que junto con el abono de la posición el sistema registre automáticamente la punta vendedora correspondiente al emisor.

### 2.3.3 Inmovilización de la custodia

El DCV para efectos de inmovilizar los títulos materiales en la custodia previo a un evento de capital y con el objetivo de informar al emisor de aquellas laminas que serán objeto de cobro, no permite depósitos ni retiros seis días hábiles antes del pago.

Para el caso particular de las emisiones de letras hipotecarias que son depositadas con cupones precortados no estarán sujetas a la restricción de bloqueo de la custodia tanto para los títulos emitidos en forma desmaterializada como las emisiones materiales. La única condición para la aceptación del depósito en período de evento de capital, es que el título que registre cupones precortados no corresponda a un instrumento que haya sido objeto de sorteo por parte del emisor.

### 2.3.4 Notificación al emisor

Se confeccionará un informe, que será despachado al emisor, en el que se identificarán cada uno de los títulos que se depositaron en forma desmaterializada en el DCV y también, se detallarán los títulos depositados y que han sido emitidos a la orden por dicha institución.

## 2.4 COLOCACIÓN DE LA EMISIÓN

Cada título depositado en forma desmaterializada deberá incluir un código de identificación de la cuenta de un Depositante. El DCV abonará la cuenta de posición de dicho depositante, utilizando un código de operación indicativo de Depósito Desmaterializado.

Los emisores podrán optar libremente por cualquiera de las siguientes modalidades para efectuar la colocación:

1. Identificarse a si mismos como beneficiarios del título para que el mismo se abone en su Cuenta de Posición y proceder luego a efectuar su colocación, registrando operaciones de compraventa o transferencia según sea el caso (aplicable por ejemplo a emisiones de Bonos Bancarios).

Identificar el código de depositante de su Agente Colocador, quien tendría que encargarse de efectuar posteriormente el registro de operaciones de compraventa o transferencia según sea el caso. En tal evento, la liquidación financiera de la operación entre el emisor y su agente colocador debiera ser resuelta de modo independiente al DCV (aplicable por ejemplo a Letras de Crédito Hipotecario colocadas a través de las oficinas de corretaje de los Bancos).

2. Si el depósito se efectuara mediante el envío de un archivo de datos, el Agente Colocador deberá registrar previamente una autorización a través de la aplicación cliente, para permitir al Emisor efectuar el registro de tales operaciones en sus cuentas de posición por cuenta de ellos. Además, se validará que el depositante figure como Agente Colocador del instrumento que se abona, en el Registro Central de Emisiones del DCV.
3. Identificar el código del inversionista que adquirió el título, lo cual producirá el abono directo de la Cuenta de Posición. En tal evento, la liquidación financiera de la transacción debiera ser resuelta de modo independiente al DCV.



Esta modalidad sólo estará disponible para emisiones del BCCH y requerirá el registro previo de autorizaciones por parte de los depositantes a través de la aplicación cliente, para permitir al Emisor efectuar el registro de tales operaciones en sus cuentas de posición por cuenta de ellos.

## 2.5 RETIRO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS

De acuerdo a la normativa vigente los depositantes sólo podrán registrar ordenes de retiro en las siguientes condiciones:

- ✓ Que la emisión registre títulos materiales o
- ✓ Que el emisor esté dispuesto a materializar.

Se debe tener presente que hay casos de excepción en que los depositantes pueden pedir la materialización aun respecto de valores que el emisor haya definido como no materializables y que son los definidos en la Circular, principalmente en los casos que la empresa de depósito y custodia de valores de que se trate:

- ✓ Aumente tarifas o remuneraciones por los servicios que presten y sean tales servicios obligatorios para el depositante; siempre que dichos cobros lo pudieren afectar.
- ✓ Implemente nuevos servicios remunerados cuya utilización sea obligatoria para el depositante.

Dada la factibilidad de retirar, la aplicación de Ingreso de Ordenes de Retiro obligará al operador a realizar reserva de títulos, esto en el caso de que se constate que no existan títulos materiales suficientes como para satisfacer el requerimiento y se deba completar el valor con títulos desmateriales.

En estos casos los títulos susceptibles de reservar serán todos los títulos materiales vigentes que no registren reserva previa. También serán susceptibles de reserva para retiro aquellos títulos desmateriales correspondientes a instrumentos que el emisor haya inscrito indicando que está dispuesto a imprimir. En el caso que el depositante reserve títulos desmateriales, se deberá indicar que habrá una demora en la entrega debido el DCV deberá solicitar la materialización al emisor.

El procedimiento en detalle a aplicar será el descrito en el documento Servicio de Materialización.

## 2.6 VENCIMIENTOS

La condición de desmaterializados no tiene influencia alguna el proceso de pago de títulos, el que será llevado a cabo sin alteraciones.

Los títulos desmaterializados que alcancen su vencimiento, normal o anticipado, no serán traspasados a cuenta de inventario, procediéndose a efectuar un cargo en las cuentas de los depositantes que mantienen posición del instrumento que vence y abono en la cuenta de posición retenida sin derechos del pagador de la emisión, en la que permanecerá durante cinco días para luego proceder a la rebaja de dicha posición y al mero borrado del título desmaterializado de los registros de custodia, sin mediar la generación de Ordenes de Retiro. Se creará un registro auxiliar de títulos desmaterializados que alcanzaron su vencimiento en el DCV y fueron borrados.

## 2.7 DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS EN DEPÓSITO

El DCV podrá efectuar la desmaterialización de los títulos que haya recibido en depósito, si los mismos corresponden a emisiones que el Emisor ha sometido a las condiciones de este servicio.

El procedimiento de desmaterialización se llevará a cabo respetando la siguiente secuencia de actividades:

### **2.7.1 Notificación al emisor**

El DCV confeccionará un informe, a través de medios escritos o electrónicos, en el que se identificarán cada uno de los títulos que se desmaterializarán.

El DCV enviará carta certificada o notarial al Emisor en la que le informará la fecha y lugar en que se llevará a cabo el acto de desmaterialización, adjuntando el informe de detalle referido en el número precedente.

El Emisor dispondrá de 5 días contados desde la recepción de la carta del DCV, para manifestar reparos a la identificación de los títulos.

### **2.7.2 Arqueo y destrucción**

En la fecha y lugar señalados en la carta y a no mediar oposición por escrito del Emisor, el DCV efectuará un arqueo de los títulos informados y luego los destruirá, de lo cual dejará constancia en un acta que se extenderá en duplicado y que será autorizada por un Notario, entregando un ejemplar al Emisor y conservando el otro.

El Emisor, podrá estar presente en el acto de destrucción.

### **2.7.3 Marca de títulos destruidos**

Se deberá proveer una aplicación especial a la Custodia del DCV para macar los títulos a desmaterializar, que permita seleccionar los títulos, emitir los informes al emisor y nóminas de arqueo y marcar dichos títulos como desmateriales una vez que estos hayan sido destruidos.

## **2.8 CANJES DE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS**

El Emisor podrá efectuar el canje de títulos homogéneos desmaterializados en los siguientes casos:

1. Para lograr agrupamiento de títulos de baja denominación, en un número menor de títulos de denominación mayor.
2. Para lograr partición de títulos de alta denominación, en un número mayor de títulos de denominación menor.

Los canjes podrán ser solicitados por el DCV o por el Emisor y deberán contar con el consentimiento formal de la contraparte. En caso de aceptación, el Emisor efectuará el canje registrando en el DCV a través de medios escritos o electrónicos, los datos que identifican cada uno de los títulos a retirar producto del canje, como asimismo, los datos que identifican cada uno de los títulos a depositar en su reemplazo, tal como los haya registrado en el sistema de anotaciones en cuenta que el Emisor debe mantener.